



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Rad. 080013153016-2021-00262-00

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 25 de enero de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso de pertenencia impetrado por IRNE DANIEL ROMERO REYES contra EMILIA ROSA REYES SALCEDO, INVERSORA ATLÁNTICO LTDA. Y PERSONAS INDETERMINADAS, radicado bajo el número 080013153016-2021-00262-00; informándole que la parte demandante no ha procedido a notificar a la demandada, EMILIA ROSA REYES SALCEDO, y al acreedor hipotecario ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. Sírvase proveer.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA

JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la demandada determinada EMILIA ROSA REYES SALCEDO, del auto que admitió demanda adiado veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), y al acreedor hipotecario, ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., del auto que admitió de la demanda y del auto del 3 de mayo de 2022 que ordenó la vinculación de esa entidad financiera, decisiones emitidas dentro del proceso de pertenencia radicado con el número 2021-00262 incoado por IRNE DANIEL ROMERO REYES contra EMILIA ROSA SALCEDO DE REYES, INVERSORA ATLÁNTICO LTDA. EN LIQUIDACIÓN y PERSONAS INDETERMINADAS.

El artículo 317 numeral primero de C.G.P. consigna la figura del desistimiento tácito indicando: *“1. cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas”.

En este caso, en el presente proceso verbal de pertenencia se emitió auto que admitió la demanda adiado veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en cuyo numeral 2° se ordenó a la parte demandante a que notificase a los demandados, sin que hasta la fecha el apoderado judicial de la parte demandante haya acreditado el cumplimiento de la carga de notificar a la demandada determinada EMILIA ROSA SALCEDO DE REYES.

De la misma guisa, ha pasado con la notificación al acreedor hipotecario ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., cuya citación fue ordenada mediante auto del tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022), y hasta la fecha la parte demandante no ha aportado constancia de haber materializado la notificación del auto que ordenó su citación y del auto admisorio a esa entidad financiera.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que realice la notificación de la demandada determinada EMILIA ROSA SALCEDO DE REYES, del auto admisorio de la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4º Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

demanda adiado 29 de octubre de 2021, y del acreedor hipotecario ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., del auto del 3 de mayo de 2022 que ordenó su citación y del auto que admitió la demanda, de conformidad con lo normado en los artículos 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o 291 y 292 del C.G.P., para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, de conformidad al artículo 317 del C.G.P., el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Requerir a la parte demandante para realice la notificación de la demandada determinada, EMILIA ROSA SALCEDO DE REYES, del auto admisorio de la demanda adiado 29 de octubre de 2021, y del acreedor hipotecario ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., del auto del 3 de mayo de 2022 que ordenó su citación y del auto que admitió la demanda, de conformidad con lo normado en los artículos 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o 291 y 292 del C.G.P., para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, de conformidad al artículo 317 del C.G.P., el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL
Esta providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ de fecha _____
siendo las 07:00 a.m.
_____ Silvana Lorena Tamara Cabeza Secretaria

50c.